



S.D/11OCT'22/PM4:45:59

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
PLENARIO LEGISLATIVO

MOCIÓN DE FONDO
VIA ARTICULO 137

pm
C.AGRO. 12OCT'22PM2:25

EXPEDIENTE N° 20.084 "REFORMA DEL INCISO J) DEL ARTÍCULO 8 Y LOS ARTÍCULOS 13, Y 18 Y ADICIÓN DE UN INCISO Y) AL ARTÍCULO 5, Y UN NUEVO CAPÍTULO VIII "SANCIONES ADMINISTRATIVAS" A LA LEY DE PROTECCIÓN FITOSANITARIA, LEY N° 7664, DEL 2 DE ABRIL DE 1997, Y SUS REFORMAS (CORRIÉNDOSE LA NUMERACIÓN)

ASAMBLEA LEGISLATIVA COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE AMBIENTE MOCIÓN RECHAZADA Fecha: <u>18/10/22</u> Hora: _____ Nombre: <u>RDG</u>
--

DE: VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

Hacen la siguiente moción.

Para que se modifique el artículo 68 incluido el capítulo VIII del artículo 2 del proyecto de ley en discusión, el texto dirá:

ARTÍCULO 2.- Adiciónense un inciso y) al artículo 5, y un nuevo capítulo VIII Sanciones administrativas a la Ley de Protección Fitosanitaria, N.° 7664, de 2 de mayo 1997, y corriéndose la numeración en adelante se lean de la siguiente manera:

(...)

Artículo 68.- Sanciones administrativas

Las infracciones señaladas en el artículo 67 de esta ley serán sancionadas con multa de uno a cinco salarios base de conformidad con el artículo 2 de la Ley N° 7337.

Para aplicar estas sanciones, el Servicio Fitosanitario del Estado deberá dar audiencia a la persona interesada en los términos que se señalen por la vía reglamentaria.

SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

Moción 137 # 56-2

Si la infracción ocasiona un riesgo o produce daños al ambiente, la salud de los animales o la salud de las personas, la sanción pecuniaria por imponer será de cinco a veinte salarios base de conformidad con el artículo 2 de la Ley N° 7337.

Para la aplicación de estas sanciones, el Servicio deberá conceder previa audiencia al interesado, en los términos que señale el reglamento de esta ley.

(...)

Rosaldo B. B. B.